



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2011-0695-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “*MASTIFIN*”**

**OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No 6406-2011)**

**Marcas y Otros Signos**

### ***VOTO N° 360-2012***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil doce.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la **Licenciada Aisha Acuña Navarro**, mayor, casada, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1054-893, en representación de la empresa **OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Brasil, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, cuarenta y seis minutos, cincuenta y un segundos del veintiséis de julio de dos mil once.

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 07 de julio de 2011, la **Licenciada Aisha Acuña Navarro**, de calidades y en la representación indicadas, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “*MASTIFIN*”, en Clase 05 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir “*Productos farmacéuticos y veterinarios*”.

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las doce horas, cuarenta y seis minutos, cincuenta y un segundos del veintiséis de julio de dos mil once, rechaza de plano la solicitud planteada.



**TERCERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 29 de julio de 2011, la Licenciada Acuña Navarro, en la representación indicada, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución relacionada, y en razón de que fuera admitido el de apelación, conoce este Tribunal.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

*Redacta la Juez Ortiz Mora, y;*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter los siguientes:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritas a nombre de Productos Veterinarios Ouro Fino, Ltda., bajo Registros Nos. 125684 y 123913, en Clase 05 de la nomenclatura internacional, las marcas “**MASTIFIN LACTACION**” y “**MASTIFIN VACA SECA**”, vigentes hasta el 30 de abril y el 28 de febrero, ambos de 2011, para proteger y distinguir, la primera “*Productos veterinarios*”; y la segunda “*Producto de uso en medicina veterinaria que previene la mastitis en las vacas (Antimastítico para uso en ganado vacuno)*”, (ver folios 5 a 8).

2.- Que mediante contrato denominado “15ª Alteración, Consolidación y Reratificación del Contrato Social de “OURO FINO SALUD ANIMAL LTDA””, celebrado por sus socios el 17 de setiembre de 2004 la empresa **PRODUCTOS VETERINARIOS OURO FINO LTDA**, modificó su denominación social a **OURO FINO SALUD ANIMAL LTDA**. (folios 86 a 106).



**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE LAS FORMALIDADES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS ERRORES EN SU FOLIATURA.** Cualquier expediente seguido por la Administración en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, se constituye en una única unidad procedimental que no debe ser fragmentada. Es por ello que, los autos en él contenidos deben guardar un estricto orden cronológico conforme a las diferentes actuaciones que dentro del procedimiento realicen las partes y la propia Administración. De esta manera, cuando se produce alguna incongruencia con respecto a la foliatura del expediente, se afecta su integridad, siendo que, tal forma de tramitación atenta contra los **Principios de Celeridad** y de **Seguridad Jurídica**.

Una vez analizado el expediente venido en Alzada, queda claro para esta Autoridad que el Registro de la Propiedad Industrial, no actuó correctamente en este sentido, dado que a partir del folio 17, y hasta el folio 18 -en donde se inicia la resolución final, que fue dictada a las 12:46:51 horas del 26 de julio de 2011- se omitió indicar la foliatura correspondiente a seis páginas, lo que supone un manejo anormal del expediente, razón por la cual corresponde ahora sanear los procedimientos y restablecer la integridad documental que perdió el mismo, haciendo un llamado al Registro, instándolo a velar para que no se repitan hechos de esa naturaleza y se garantice la integridad de los expedientes, razón por la cual deberá proceder a numerar en forma correcta y completa los folios del expediente.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO. SOBRE LA RESOLUCION RECURRIDA Y LO ALEGADO POR EL APELANTE.** En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, rechaza la inscripción de la solicitud planteada “MASTIFIN”, con fundamento en el inciso a) del Artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por considerar que afecta derechos de terceros, dado que existe gran similitud entre ésta y las marcas inscritas “MASTIFIN



LACTACION” y “MASTIFIN VACA SECA”, lo cual podría causar confusión en el público consumidor. Sustenta ese razonamiento en que, tanto en esos signos inscritos como en el signo “PENFORT REFORZADO” se solicitó el cambio de nombre de su titular registral **Productos Veterinarios Ouro Fino, Ltda** por **Ouro Fino Saude Animal Ltda**, sin embargo fue desistido ese trámite en los dos primeros y el tercero corresponde a un signo que no tiene relación alguna con las marca analizadas, dado lo cual, concluye el Registro, se trata de titulares diferentes y por ello la solicitada no puede ser protegida.

Por su parte, la representación de la empresa recurrente en sus agravios alega que las marcas inscritas pertenecen a su representada, agregan que las mismas se encuentran dentro de su plazo de gracia, que el nombre actual de su titular es **Ouro Fino Saude Animal Ltda** y adjunta copia del documento en donde se realiza la modificación de la denominación social y por ello no existe un tercero que pueda verse afectado con el registro del signo “MASTIFIN”.

**QUINTO. SOBRE EL CASO CONCRETO.** Una vez analizados los documentos que constan dentro del expediente, se constata a folios 86 a 106 que por convenio celebrado el 17 de setiembre de 2004 por la totalidad de los socios de la sociedad limitada **PRODUCTOS VETERINARIOS OURO FINO LTDA**, fue modificada su denominación social a **OURO FINO SALUD ANIMAL LTDA.**, razón por la cual, concluye este Tribunal, tal y como ha sido sostenido por la recurrente, que la empresa solicitante **Ouro Fino Saude Animal Ltda** es la titular de las marcas inscritas bajo Registros Nos. 125684 y 123913, y por ello no existe fundamento alguno para denegar el registro del signo solicitado, en razón de lo cual se declara con lugar el recurso de apelación presentado por la **Licenciada Aisha Acuña Navarro** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, cuarenta y seis minutos, cincuenta y un segundos del veintiséis de julio de dos mil once, la cual se revoca para que se continúe con el trámite de dicha solicitud.



**SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara con lugar el recurso de apelación presentado por la **Licenciada Aisha Acuña Navarro**, en representación de la empresa **OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, cuarenta y seis minutos, cincuenta y un segundos del veintiséis de julio de dos mil once, la cual se revoca para que se continúe con el trámite de la solicitud de registro de la marca “**MASTIFIN**” en Clase 05 Internacional. Tome nota el Registro de la Propiedad Industrial Público de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*

